

<b>A</b>	:	<b>LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA GERENTE GENERAL</b>
<b>CC</b>	:	<b>ARMANDO CANCHANYA AYALA DIRECTOR DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ PRESIDENTE EJECUTIVO</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>OPINIÓN INSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY Nº 9877/2024-CR, ¿PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1182, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>31 de enero de 2025</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	JOSE SOTO HUARINGA
	COORDINADOR LEGAL	JOSÉ VILLANUEVA RODRÍGUEZ
<b>REVISADO POR</b>	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	JEFE DE UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	CESAR MENDEZ GOMEZ
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	MÓNICA OROZCO MATZUNAGA
<b>APROBADO POR</b>	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN



## 1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado “Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”, iniciativa legislativa presentada por la señora congresista María Jessica Córdova Lobatón.

## 2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 1198-2024-2025-CTC-HMPL-CR, recibido el 15 de enero de 2025, la Presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, señora Hilda Marleny Portero Lopez, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

## 3. ANÁLISIS

### 3.1. Respeto de las competencias del OSIPTEL

En principio, corresponde indicar que el Osiptel es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones; así, sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones<sup>1</sup>.

En tal sentido, el ámbito de las opiniones técnicas emitidas por este Organismo alcanza los temas relacionados a la prestación y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como a aquellos que impacten en sus competencias.

### 3.2. Respeto a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley

Al respecto, el Proyecto de Ley contiene un Artículo Único que propone la modificación de la segunda y la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1182, según se detalla en el análisis siguiente:

- **Sobre la modificación a la Segunda Disposición Complementaria Final: Conservación de los datos derivados de las telecomunicaciones**

La propuesta de modificación tiene por objeto incorporar los siguientes aspectos:

- Que, para el caso en que la información solicitada esté relacionada con menores de edad, la conservación de datos en línea<sup>2</sup> se incremente de doce (12) meses a dieciocho (18) meses;
- Que, para el caso en que la información solicitada esté relacionada con menores de edad, la conservación de datos en almacenamiento electrónico<sup>3</sup> se reduzca de veinticuatro (24) meses a dieciocho (18) meses;
- Que para la entrega de la información descrita en el numeral (i) precedente, se entregará en línea y en tiempo real después de recibida la autorización judicial.

<sup>1</sup> De conformidad con el Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

<sup>2</sup> Datos derivados de las telecomunicaciones en sistemas informáticos que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real.

<sup>3</sup> Concluido el período anterior, deberán conservar los datos por dieciocho (18) meses adicionales, en un sistema de almacenamiento electrónico.



- (iv) Que para la entrega de la información descrita en el numeral (ii) precedente, se entregará dentro de los siete (7) días siguientes a la autorización judicial, bajo responsabilidad.

En atención a las referidas modificaciones y tras la revisión de la justificación y problemática incluida en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se observa que no se ha evaluado el costo – beneficio de la medida. Al respecto, corresponde estimar si los costos de ampliar el plazo que obliga a las empresas operadoras a mantener dicha información en sus sistemas informáticos, de manera que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real, no son mayores al beneficio que se espera alcanzar de la implementación de dichas modificaciones.

Al respecto, en caso las empresas operadoras incurran en costos adicionales para cumplir con la propuesta de modificación, dichos costos podrían ser trasladados a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones a través de mayores tarifas.

- **Sobre la modificación a la Sexta Disposición Complementaria Final**

El Proyecto de Ley propone que, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la publicación de la Ley, el MTC y el OSIPTEL mediante Decreto Supremo, establecerán las infracciones y sanciones correspondientes.

Al respecto, es preciso mencionar que el organismo rector del sector correspondiente deberá liderar la obligación señalada, sin perjuicio que este organismo regulador participe en el ámbito de sus funciones.

Asimismo, la facultad sancionadora debe ser atribuida por una norma con rango de ley según lo dispuesto en el artículo 249 del TUO de la LPAG<sup>4</sup>; por tanto, las infracciones deben ser determinadas conforme a las competencias del MTC y del OSIPTEL. En ese sentido, debe quedar claramente establecido en qué casos cada una de estas entidades es competente para definir las infracciones y sanciones correspondientes, aspecto que no se precisa en el Proyecto de Ley.

Por otro lado, es preciso señalar que el Decreto Legislativo N°1182 fue publicado en el año 2015 y, hasta la fecha no ha sido reglamentado. Por lo tanto, resulta pertinente indicar que el Proyecto de Ley especifique que el plazo propuesto para que se definan las infracciones y sanciones se aplique únicamente una vez que entre en vigencia el reglamento correspondiente.

#### 4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este organismo emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 9877/2024-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1182, decreto legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Los principales argumentos que sustentan la referida conclusión son:

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



- No se ha evaluado el costo – beneficio de la medida. Al respecto, corresponde estimar si los costos de ampliar el plazo que obliga a las empresas operadoras a mantener dicha información en sus sistemas informáticos, de manera que permitan su consulta y entrega en línea y en tiempo real, no son mayores al beneficio que se espera alcanzar de la implementación de dichas modificaciones.
- La competencia sancionadora deberá ser establecida por Ley y en el marco de las competencias de las instituciones señaladas. El plazo establecido para la definición de las infracciones y sanciones debiera contarse tras la aprobación del reglamento del Decreto Legislativo N° 1182 y no como se propone en el Proyecto de Ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la publicación de la Ley.

## 5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN  
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA (E)  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA

